



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MPH

Huaytará, 15 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Huaytará, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 023-2021-MPH, celebrada en fecha 15 de diciembre de 2021, y;

VISTO:

El Informe N° 136-2021-MPH/GDEA-SGGA/RGM, del Sub Gerente de Gestión Ambiental, Informe N° 201-2021-MPH/GDEGA-PQH/MPH-HVCA, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, el informe Legal N° 266-2021-MPH/GAJ-wlmc, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 205-2021-GDEGA-PQH/MPH-HVCA, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, señala que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas *“son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*; añadiendo la acotada norma que *“Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”*;

Que, corresponde dejar establecido que en cuanto a Saneamiento salubridad y salud, las municipalidades provinciales tiene competencia exclusiva para regular y controlar el proceso de

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial, así como para regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Del mismo modo, tiene competencia para normar regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial Art. 81- Ley N° 27972.

Que, el Artículo 105° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas de derivados elementos, factores y agentes ambientales de conformidad a lo que establece, en cada caso la Ley del material;

Que, el Artículo I Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley N° 27972, prevé para las municipalidades provinciales son concordantes con aquellas que en materia de gestión de residuos sólidos establece del Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, cuanto establece que las municipalidades provinciales son competentes para planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción a través de los planes provinciales de gestión integral de residuos sólidos (PIGARS) los cuales deben identificar espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de mejora de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local, regional y con sus respectivos planes de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano, así mismo, autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, excepto del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, carga y mercaderías (STRAN).

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 28256, las municipalidades provinciales señalan las vías alternas para el tránsito de las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, así como los lugares de estacionamiento de las mismas, para los cuales coordina con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y la dirección competente del Gobierno Regional.

Que, mediante Informe N° 136-2021-MPH/GDEA-SGGA/RGM, propone la aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ, para su evaluación y aprobación correspondiente.

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*